

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que faculta disponer el
ascenso extraordinario del personal de la
Policía de Investigaciones de Chile por
excepcional abnegación en el cumplimiento de
su deber o como reconocimiento póstumo.

BOLETÍN Nº 11.277-25

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Jefe de la División de Investigaciones, señor Francisco Astudillo.

De la Policía de Investigaciones de Chile, el Jefe de Brigada Congreso Nacional, señor Silvio Copelo, y la Inspector, señora Oriela Aguilera.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora legislativa, señora María Jesús Mella.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

La asesora de prensa del Honorable Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Los asesores del Honorable Senador Prokurica, señora Carmen Castañaza y señor Alejandro López.

Del Comité Demócrata Cristiano, la asesora legislativa, señora Constanza González.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo único permanente, y de los artículos segundo y tercero transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe, como reglamentariamente corresponde.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Establecer la facultad del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile para otorgar o proponer el ascenso extraordinario por excepcional abnegación en el cumplimiento de su deber, o como reconocimiento póstumo, a los funcionarios de dicha Institución.

- - -

DISCUSIÓN

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo único

Incorpora en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, referido al sistema de ascensos de dicho personal, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo:

“El Director General podrá disponer ascensos extraordinarios del personal del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. En los casos de fallecimiento de personal del grado 12 del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en que participe en el cumplimiento de su deber, podrá ordenarse la promoción póstuma hasta el grado 11 del referido escalafón.

Tratándose del personal del escalafón de Oficiales Policiales, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo mediante decreto supremo expedido por intermedio

del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En caso de que un oficial del personal del escalafón de Oficiales Policiales resulte muerto o inválido con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado en que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los Oficiales Policiales conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, sólo se podrá cursar hasta el grado de Prefecto Inspector.”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes y Prokurica.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

Su texto es el siguiente:

“Artículo segundo.- La facultad del Director General para disponer o proponer, según corresponda, el ascenso extraordinario de Asistentes Policiales u Oficiales Policiales, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, también podrá ejercerla respecto de aquellos cuyo fallecimiento o invalidez haya acaecido en los últimos diez años anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado que el fallecimiento acaeció en actos de servicio o la invalidez se produjo con ocasión de lo previsto en los incisos sexto y séptimo del citado artículo 30.

Con todo, la promoción extraordinaria sólo conferirá el derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes y Prokurica.

Artículo tercero

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con

cargo a los recursos asignados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes, dichos gastos se financiarán con cargo a los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes y Prokurica.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 15 de junio de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

1. El presente proyecto de Ley tiene por objeto facultar a la autoridad para otorgar una promoción extraordinaria a aquellos funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, que hubieren fallecido o que resulten inválidos a consecuencia de actos de excepcional abnegación que ejecuten en cumplimiento de su deber. Los ascensos extraordinarios conferirán derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro que se encuentre vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

2. En particular, tiene efecto sobre el presupuesto fiscal, en lo siguiente:

a. En el caso del Escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, el Director General de la Policía de Investigaciones podrá disponer ascensos extraordinarios, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. Se podrá disponer el ascenso del funcionario hasta el grado 11 del referido escalafón.

b. En cuanto al escalafón de Oficiales Policiales, se podrá otorgar un ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General de la Policía, al grado inmediatamente superior al del empleo en que se encontraba sirviendo el causante. En caso que un oficial de este escalafón resultase muerto o invalidado con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado en que se encontraba sirviendo el causante. El ascenso, solo se podrá cursar hasta el grado de Prefecto Inspector.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre los Gastos

Fiscales

El proyecto de ley, genera un mayor gasto fiscal anual, asociado con el incremento de la pensión de los beneficiarios, por un monto de \$16.220 miles, bajo el supuesto de 6 beneficiarios.

El mayor gasto fiscal se financiará con los recursos consultados en el presupuesto vigente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y en lo que faltare, con recursos de la Partida Tesoro Público.”.

- Posteriormente, se presentó **informe financiero sustitutivo**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de agosto de 2017, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

1. El presente Informe Financiero sustituye al I.F. N° 66, incluyendo en los efectos fiscales, el aumento de 6 a 10 años del período anterior a la entrada en vigencia de la ley, respecto de la facultad del Director General de la Policía de Investigaciones, para disponer o proponer ascensos extraordinarios para Asistentes Policiales u Oficiales Policiales, cuyo fallecimiento o invalidez, se haya producido a causa de actos de excepcional abnegación ejecutados en el cumplimiento de su deber.

2. El proyecto de Ley tiene por objeto facultar a la autoridad para otorgar una promoción extraordinaria a aquellos funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, que hubieren fallecido o que resulten inválidos a consecuencia de actos de excepcional abnegación que ejecuten en cumplimiento de su deber. Los ascensos extraordinarios conferirán derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro que se encuentre vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

3. En particular, tiene efecto sobre el presupuesto Fiscal, en lo siguiente:

a. En el caso del Escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, el Director General de la Policía de Investigaciones podrá disponer ascensos extraordinarios, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. Se podrá disponer el ascenso del funcionario hasta el grado 11 del referido escalafón.

b. En cuanto al escalafón de Oficiales Policiales, se podrá otorgar un ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General de la Policía, al

grado inmediatamente superior al del empleo en que se encontraba sirviendo el causante. En caso que un oficial de este escalafón resultase muerto o invalidado con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado en que se encontraba sirviendo el causante. El ascenso, solo se podrá cursar hasta el grado de Prefecto Inspector.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley, genera un mayor gasto fiscal anual, asociado con el incremento de la pensión de los beneficiarios, por un monto de \$27.456 miles, bajo el supuesto de 9 beneficiarios.

El mayor gasto fiscal se financiará con los recursos consultados en el presupuesto vigente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y en lo que faltare, con recursos de la Partida Tesoro Público.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos expresados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo:

“El Director General podrá disponer ascensos extraordinarios del personal del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. En los casos de fallecimiento de personal del grado 12 del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en que participe en el cumplimiento de su deber, podrá ordenarse la promoción póstuma hasta el grado 11 del referido escalafón.

Tratándose del personal del escalafón de Oficiales Policiales, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En caso de que un oficial del personal del escalafón de Oficiales Policiales resulte muerto o inválido con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado en que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los Oficiales Policiales conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, sólo se podrá cursar hasta el grado de Prefecto Inspector.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- La facultad del Director General para disponer o proponer, según corresponda, el ascenso extraordinario de Asistentes Policiales u Oficiales Policiales, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, también podrá ejercerla respecto de aquellos cuyo fallecimiento o invalidez haya acaecido en los últimos diez años anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado que el fallecimiento acaeció en actos de servicio o la invalidez se produjo con ocasión de lo previsto en los incisos sexto y séptimo del citado artículo 30.

Con todo, la promoción extraordinaria sólo conferirá el derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

Artículo tercero.- El gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos asignados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes, dichos gastos se financiarán con cargo a los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Acordado en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FACULTA DISPONER EL ASCENSO EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE POR EXCEPCIONAL ABNEGACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER O COMO RECONOCIMIENTO PÓSTUMO.

(Boletín N° 11.277-25)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer la facultad del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile para otorgar o proponer el ascenso extraordinario por excepcional abnegación en el cumplimiento de su deber, o como reconocimiento póstumo, a los funcionarios de dicha Institución.
- II. **ACUERDOS:**
 Artículo único. Aprobado por unanimidad (3x0).
 Artículo segundo transitorio. Aprobado por unanimidad (3x0).
 Artículo tercero transitorio. Aprobado por unanimidad (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo permanente y tres artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo único del proyecto de ley y su artículo segundo transitorio, por cuanto inciden en materias propias de la seguridad social, deben ser aprobados como normas de quórum calificado, en conformidad a lo dispuesto en el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 23 de agosto de 2017, fue aprobado en general por unanimidad de 100 votos.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 23 de agosto de 2017.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Decreto ley N° 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones e Chile.

2.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Valparaíso, 12 de diciembre de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión